

EL EXAMEN DE ABOGADO DE JUAN NEPOMUCENO RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, UN JURISTA CONSERVADOR Y EXCEPCIONAL

MARIO A. TÉLLEZ G.*

RESUMEN: En este trabajo se presenta el examen inédito de abogado que sustentó Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel en 1832 en el Estado de México. Forma parte del reconocimiento a la trayectoria de un jurista conservador muy destacado, congruente, y cuyas obras jurídicas fueron y son de la mayor importancia para entender el derecho mexicano de mediados del siglo XIX.

Palabras clave: Jurista, congruente, conservador, Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel.

ABSTRACT: This paper presents the unpublished bar exam that Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel took in 1832 in the State of Mexico. It is part of the recognition of the career of a distinguished and consistent conservative jurist, whose legal works were and remain of the utmost importance for understanding Mexican law in the mid-nineteenth century.

Keywords: Jurist, consistent, conservative, Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. APUNTES BIOGRÁFICOS. III. EL EXAMEN DE ABOGADO. IV. COMENTARIOS FINALES. V. BIBLIOGRAFÍA. APÉNDICE I.

Siempre es estimulante escribir sobre la historia de los abogados en México y para el siglo XIX más porque en su segunda mitad, después de varias décadas de espera, pudo consolidarse la transición del casuismo —que duró varios siglos— a la codificación; época en la que todavía vivimos. Sin embargo, en esta ocasión es más interesante porque puedo escribir unas breves líneas sobre uno de los juristas más importantes que vivió en esos años de transformación. Aun cuando muy probablemente por su sólida formación y filiación ideológica en su quehacer profesional e intelectual se quedó instalado en el casuismo. Buena parte de lo que se sabe de él ya fue publicado y a mí me toca hacer una breve aportación: presentar su examen para titularse de abogado.

I. INTRODUCCIÓN

María del Refugio González fue la primera estudiosa contemporánea que dimensionó la relevancia de Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel; aun cuando otros investigadores como Jaime del Arenal también habían reconocido su importancia.¹ Ella ha publicado

* Profesor titular. UAM Cuajimalpa.

1 *ídem*, 1980.

en ediciones facsimilares sus obras más destacadas con magníficos estudios introductorios. A través de su lectura se puede encontrar la biografía hasta ahora más acabada de este jurista, entender la trascendencia de sus textos, su génesis y la forma de consultarlos.

Quiero reconocer que me siento deudor de la generosidad de María del Refugio González como profesora y más todavía de su obra publicada.¹ Lo que aquí voy a referir de ella es solo una muy pequeña parte de su amplia y valiosa producción académica. Su ya clásico texto sobre *El derecho civil en México 1821-1871*, aparecido en 1988 y publicado por la UNAM, sigue siendo consultado y citado hoy en día porque no ha sido superado. Para mí, y seguramente para otros, ese libro fue la puerta de entrada a la historia del derecho mexicano. Fue pionera en los trabajos sobre la disciplina en México cuando junto con otros pocos se fue a estudiar en la década de los ochenta a la Universidad Complutense de Madrid, de la mano de uno de los más destacados investigadores de esa época, Alfonso García Gallo.²

De Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel³ María del Refugio González ha publicado tres obras:

- *El Diccionario Razonado de Legislación...* aparecido por vez primera en 1837;⁴ y que constituye una glosa fundamental al trabajo del jurista español Joaquín Escriche; de allí que popularmente y en el foro mexicano se le conociera como “El Escriche”. La edición príncipe había sido publicada apenas seis años antes, en 1831, pensando en los complicados procesos editoriales de la época. Dice María del Refugio González que en esta obra Rodríguez de San Miguel se dio “a la tarea de poner a pie de página ‘las citas del derecho, las de algunos autores y lugares notables, las principales novedades introducidas por las leyes mexicanas y algunas pobre notas más’”, agregó con modestia”. Y esta glosa le agregó tal valor a la obra original que podría considerarse en los hechos una obra nueva dice María del Refugio González en el estupendo estudio introductorio que hizo en una edición facsimilar en 1996. Allí mismo explica que partir de esa obra logró a lo largo de las siguientes décadas incontables ediciones y reimpressions mexicanas, latinoamericanas y españolas adicionadas también por otros juristas y referidas por González que lo convirtieron, desde su perspectiva, en el diccionario jurídico “más conocido en el mundo de habla hispana”.⁵

1 Hace varios lustros, cuando me inicié como académico, traté de seguirle los pasos estudiando en mi tesis de maestría sobre la legislación minera del Estado de México para el siglo XIX, deudora de alguna manera de sus “Ordenanzas de la minería en la Nueva España de 1786”; que en sus orígenes fue su tesis doctoral.

2 En junio de 2025 le hicimos un merecido homenaje en la Universidad Autónoma Metropolitana (Universidad Cuajimalpa) por su trayectoria académica y porque gracias a sus primeras gestiones la carrera de derecho fue reabierta en esta unidad.

3 En González, 2006 hizo un recuento de lo que había publicado sobre este jurista.

4 González, 1996, pp.8-9.

5 González, 1996, p.19.

Al inicio de su “Estudio Introductorio” nuestra autora dice: El *Diccionario Razonado de Legislación...* publicado en 1837 por Juan N. Rodríguez de San Miguel, “es una de las obras que mayor interés tiene para conocer la doctrina jurídica mexicana del siglo XIX en una de sus vertientes más significativa: la conservadora”.⁶ Y que contrasta con la postura liberal de Joaquín Escriche porque en las adiciones va señalando los disensos que tiene con el autor español, lo que permite tener al lector como pocas veces, en una perspectiva de derecho comparado, una visión más completa del mundo jurídico de la época.⁷ María del Refugio González también hace una muy importante reflexión sobre la importancia de los diccionarios jurídicos y sobre las fuentes del propio *Diccionario Razonado de Legislación*.⁸ Y lo que resulta indiscutible sobre esta fuente es que para legos y especialistas puede ser la puerta de entrada para el conocimiento del derecho mexicano e indiano del siglo XIX. Con el riesgo de que me corrijan los especialistas, consultar el *Diccionario Razonado de Legislación...* así como las fuentes allí citadas es posible reconstruir en buena medida el derecho vigente de la época.

- Las *Pandectas Hispano-mexicanas* fueron publicadas por vez primera en 1839 por el propio Rodríguez de San Miguel y seguramente por su éxito editorial tuvo una nueva edición en 1852. La primera edición facsimilar fue de María del Refugio González en 1980 y luego hubo una segunda en 1991. Para su época representó la más ambiciosa compilación⁹ de los textos jurídicos vigentes en su época, previo a la codificación; tuvo la valiosa intención de “aglutinar en un solo cuerpo jurídico lo que andaba disperso en muchos textos, expurgando y seleccionando sólo aquello que consideró útil” y, por ello, el nombre de *Pandectas*, “con el significado griego del términos, es decir, el término que comprende todo el derecho, en este caso el de México”.¹⁰ Aun cuando en palabras del propio autor aquella obra “era ‘una simple compilación privada, supletoria de la buena o mala legislación actual, que proporcione sobre cada materia lo que corre por tan separados lugares y volúmenes tan costosos’ [...] siguiendo el orden de materias establecidas en los títulos y libros de la *Novísima Recopilación de Castilla de 1805*”. La verdad es que esta compilación es mucho más compleja y ambiciosa que lo dicho por Rodríguez de San Miguel; en ella trató de incluir todo el derecho vigente de su época, apoyado en su experiencia como litigante, así como “las

6 William Fowler dice “cuando se adopta el término conservador en la década de 1830, se usaba para referirse exclusivamente a los valores que la gente de bien quería mantener” y que en buena medida no eran otros que los que la Iglesia —a través de la religión— había difundido desde la llegada de los españoles al continente, citado por Andrews, 2009, p.90. Y en efecto, Juan N. Rodríguez de San Miguel fue un defensor a ultranza tanto de la institución como de los valores del catolicismo.

7 González, 1996, p.8.

8 González, 1996.

9 La compilación aquí la entendemos como la reunión y ordenación de textos jurídicos vigentes y la codificación como la promulgación de leyes de forma ordenada, racional y por materia.

10 González, 1996, pp.246-247.

fuentes jurídicas tanto del gobierno temporal como del espiritual”.¹¹ La obra está publicada en tres gruesos volúmenes y solo con mirar los índices de cada uno es posible valorar las pretensiones y alcances de la misma. Solo por mencionar brevemente contiene las *Siete Partidas*, las *Leyes de la Novísima Recopilación*, las *Leyes de Toro*, la *Recopilación de Leyes de Indias* vigentes, la *Compilación de Montemayor y Beleña*, reales cédulas, órdenes, circulares, decretos de las Cortes españolas de los congresos mexicanos vigentes hasta 1840, bulas y disposiciones de distintos concilios vigentes del derecho canónico y todo ello para consultarlo por cuerpos jurídicos individuales o por índices temáticos y onomásticos. Se trata de una obra excepcional. Más completa que el *Diccionario Razonado de Legislación...* pero más complicada su consulta.

- Los *Escritos jurídicos (1839-1863). Antología* publicada en 1992, como su nombre lo denota, es una compilación de trece textos escritos por Juan N. Rodríguez de San Miguel, seleccionados y publicados por María del Refugio González, que van de 1842 a 1863. “Todos los textos pertenecen a la época más turbulenta de la historia del siglo XIX, si es que algún período merece este calificativo en exclusiva; y por otra parte, a la más fructífera del autor”.¹²

Desde su perspectiva Juan N. Rodríguez de San Miguel pertenece a la corriente denominada “ilustración católica”¹³. No hay duda de su conservadurismo prototípico, “fue congruente en su acción pública y privada con las doctrinas sustentadas y permitidas por la Santa Sede”.¹⁴ Y es ese conservadurismo, una de las razones que me animaron a escribir algo más sobre él para sumarlo a lo ya publicado por María del Refugio González.

Y como si los aportes de Rodríguez de San Miguel fueran pocos, vale la pena mencionar que José Luis Soberanes refiere que una de las tantas ediciones de la *Curia Filípica* también se le atribuye a él. En ese ánimo de mexicanizar las obras jurídicas españolas que eran consultadas en el foro, sobre todo en la primera mitad del siglo XIX, igual que el *Diccionario Razonado de Legislación* y otras tantas, es que apareció precisamente la *Curia Filípica Mexicana*.¹⁵

Así, antes de abordar la parte referida a su examen profesional —que es la parte novedosa que aporto en este trabajo— y las circunstancias jurídicas del entorno de los abogados en el Estado de México para los años treinta, me parece oportuno retomar lo que se ha publicado sobre la biografía de Juan N. Rodríguez de San Miguel.

11 González, 1991, pp.XXI-XXII.

12 González, 1992, p. 23.

13 González, 1996, p.8.

14 González, 1992, p. 17.

15 “El nombre de *curia* le viene por ser la forma como se ha designado tradicionalmente —junto con el de foro— al lugar público donde se administra justicia, el de filípica en honor al rey Felipe III, a la sazón monarca de España”, Soberanes, 1978, pp.VI-VII. Es una lástima que no se haya animado a realizar un estudio más ambicioso en su prólogo.

II. APUNTES BIOGRÁFICOS.

Nació en Puebla el 6 de abril de 1808; en condiciones económicas favorables y como buena parte de las familias de la época, en un entorno familiar muy religioso; aunque muy pronto fue enviado a la ciudad de México para realizar su educación.¹⁶ Sus padres fueron “distinguidos miembros de la sociedad angelopolitana” y murió el 2 de mayo de 1877, a los 69 años, después de una larga y muy productiva vida en el mundo del derecho mexicano, cuya trascendencia llega hasta nuestros días. En voz de su biógrafo Aguilar y Marocho —dice María del Refugio González-, en el diario de *El Nacional* en 1885, ilustra el reconocimiento del que todavía gozaba para esos años:

[...] siempre las primeras funciones públicas y actos de estatuto en los diferentes ramos; siempre los primeros premios; siempre las certificaciones más honoríficas; siempre, en fin, los elogios más lisonjeros de su asiduidad en el estudio, de su vasta capacidad, de sus costumbres irreprendibles y de su religiosidad nunca desmentida; tales son, en compendio, los timbres de honor, testificados en su relación de méritos [...].

Nuestra autora señala que comenzó a estudiar jurisprudencia en 1827 y obtuvo su título de abogado en 1832,¹⁷ en el Estado de México —sobre esto volveremos abajo-, y obtuvo allí diversos reconocimientos dentro de la academia y en el ámbito del foro.

En congruencia con su ideología, desempeñó diversos cargos en los gobiernos centralistas; en 1837 fue secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Amortización entre 1838 y 1840 fue magistrado del Tribunal que “debió juzgar a los ministros de la Alta Corte de Justicia y de la Marcial, ministro suplente del Tribunal Superior del Departamento de México, y miembro de la Junta Consultiva de Legislación”.¹⁸ Y coincidentemente también en ese período publicó el *Diccionario Razonado de Legislación*¹⁹ (1837) y estaba terminando también sus *Pandectas hispano-méjicanas* (1839).²⁰ Es decir, realizó

16 González, 2006, p.235.

17 González, 1991, pp.X-XI. Sabemos por Jaime del Arenal que Rodríguez de San Miguel desde muy joven se involucró en el activismo —no solo religioso— cuando en 1835 financió con sus propios recursos la *Vindicación de los que se dedica a la abogacía*, que como su nombre lo indica intentó defender el prestigio de su profesión tan cuestionada de forma centenaria, *ídем*, 1980, pp.521. Poco después el propio del Arenal publicó la Vindicación..., 1981, pp. 383 y ss.

18 González, 1991, pp.IX-XIII, González, 2006, 236 y ss.

19 Esta obra, de acuerdo a Refugio González, es de carácter doctrinal porque contiene “índices alfabéticos, extractos de la legislación real, citas de jurisprudencia y resúmenes de doctrina”, 199, pp.12-13. En buena medida su éxito tuvo que ver con el hecho de que para legos y estudiosos ofrecía una posibilidad rápida de acceso a información jurídica que de otra forma era imposible de obtener, salvo que se tuviera una muy buena biblioteca; cosa poco común para esa época.

20 El objetivo de esta obra era y que se complementa con el *Diccionario Razonado de Legislación*: “Ayudar a poner orden en el caos de la legislación... reconociendo que su obra era ‘una simple compilación privada, supletoria de la buena o mala legislación actual, que proporcione sobre cada materia lo que corre por tan separados lugares y volúmenes tan costosos [...]’” cita María del Refugio González, 1991, p.XXI. Hasta lo que tenemos noticia no tuvo tanta suerte como el *Diccionario* pero logró una segunda edición en 1852; y dos más en 1980 y 1991, que son ediciones facsimilares de la propia autora. Para la

de forma simultánea funciones públicas y actividades académicas de forma destacada. Y aquí cabe conjeturar, a partir de la publicación de ambas obras, que aun cuando las *Pandectas* vieron la luz poco después, su elaboración pudo comenzar de forma simultánea porque mucho de los contenidos del *Diccionario Razonado de Legislación* podían incorporarse a las *Pandectas*. Además, para el caso de estas últimas, Juan N. Rodríguez las pudo firmar como una obra propia mientras que el *Diccionario* no, a pesar de la importante glosa que le realizó. Curiosamente es en esta última en la única de sus obras académicas que aparece de forma evidente su posicionamiento ideológico.²¹

Para la década los cincuenta, durante los gobiernos centralistas, sigue González, fue legislador y abogado de los hospitales de San Andrés y San Juan de Dios, procurador nacional y magistrado de la Suprema Corte de Justicia, cargo al que renunció cuando Maximiliano puso en vigor la legislación reformista de Juárez. Una vez consumado el triunfo liberal se retiró de la vida pública, en congruencia con su ideología, y continuó su trayectoria como abogado; fue representante legal de la Iglesia en distintas controversias jurisdiccionales.²²

Podría pensarse que, liberado el tiempo que le había dedicado a la administración pública, y con una mayor madurez intelectual, pudo haber realizado otras investigaciones de mayor calado pero esto no sucedió; con la probable excepción de la *Curia Filípica* editada a principios de los años 50 y la reedición de sus *Pandectas* en 1852. Por lo que conocemos hasta ahora, se podría decir que sus mejores trabajos académicos fueron producidos en su mocedad, en la década de los 30; seguramente motivado por la fuerza de la juventud y de los ideales, cuando la Iglesia peleaba con el Estado por el poder con la mayor intensidad y financiaba obras inscritas dentro de la doctrina católica que abonaban en esa dirección; probablemente como las del propio Rodríguez de San Miguel. Retirado de la vida pública, como un buen perdedor, reitero, dedicó buena parte de sus esfuerzos profesionales a litigar en favor del Iglesia por los bienes que había perdido por causa de la Reforma juarista.²³

III. EL EXAMEN DE ABOGADO.

Como ya lo apunté arriba, Juan Rodríguez de San Miguel se graduó de abogado en 1832, a la edad de 24 años en Toluca, —dentro del promedio de edad, aunque muchos

época y para el presente, guardadas las proporciones, sí creo que publicar un volumen o publicar tres tiene diferencia. Además, *El Escrache*, era originalmente obra de un autor español que tenía un alcance hispanoamericano no así las *Pandectas* que eran válidas para el caso mexicano. Y ya en el contraste entre ambas obras, de acuerdo a la descripción de los estudios introductorios, me parece que las *Pandectas* tuvieron para su elaboración una mayor complejidad para el autor; la cual, también en los términos explicados por María del Refugio González, es una obra doctrinal.

21 González, 2006, 239.

22 González, 1991, pp. IX-XIII; González, 1992, p.23, González, 2006, 236 y ss.

23 González, 1991, p.IX

otros de sus contemporáneos lo hicieron a los 22—, en esos momentos ya capital del Estado de México.²⁴

En términos generales sabemos, para entender el contexto en el que estaba Rodríguez de San Miguel, que hubo importantes elementos de continuidad entre las formas de graduarse a finales de la colonia y los primeros lustros de la época independiente. Los pretensores al título de abogado debían contar con el título de bachiller, haber realizado sus prácticas en un estudio —despacho— de abogado y aprobar los exámenes ante la Academia Teórico-Práctica y la Diputación Provincial. Sin embargo, en el caso del Estado de México las condiciones políticas impidieron que en esos primeros años la última etapa pudiera cumplirse a cabalidad. La disputa entre la entidad y la federación por conservar a la ciudad de México como capital significó que el Estado no pudiera contar con ni con la Academia ni con la Diputación para hacer los exámenes correspondientes. Con las que había contado habían funcionado en la capital país —que finalmente perdió— y allí se quedaron, aun cuando en esas fechas todavía no se había resignado y su capital se había movido temporalmente a Toluca, después de haber pasado por Tlalpan (antes San Agustín de las Cuevas) y Texcoco.

En estas condiciones, el primer Congreso constituyente del Estado había recibido distintas solicitudes de aspirantes que habían cumplido con los requisitos previos para graduarse y solo les faltaba examinarse,²⁵ por ello, después de largos debates los legisladores aprobaron en 1826 el decreto núm. 65 por el que se autorizó que, en tanto se resolvía aquella situación, los aspirantes a abogados pudieran presentar un solo examen ante el Supremo Tribunal de Justicia. Fue hasta 1830, mediante el decreto núm. 124, cuando el Constituyente ordinario local estableció que para obtener el título de abogado, además de cumplir con las disposiciones previas, principalmente las del decreto núm. 65, el aspirante debía “ser calificado por riguroso escámen de la ciencia de los derechos”, el cual sería aplicado por “tres letrados de ciencia y experiencia designados anualmente por el gobernador”. Este examen debía durar entre una hora y media y dos. Su aprobación era condición necesaria para presentar el segundo examen ante el pleno del Supremo Tribunal y que debía versar “sobre la práctica y leyes del Estado”, con la misma duración que el primero.²⁶ El examen realizado en el Tribunal se hacía por escrito y debía ser cosido al expediente del pretensor. Del primer examen solo se hacía una breve acta circunstanciada integrada al mismo.

Es importante decir que de los exámenes presentados al Tribunal en esos años podrían agruparse en dos grupos básicamente. Unos que desarrollaban distintos temas relacionados con la jurisprudencia vigente (lo que hoy llamaríamos dogmática jurídica),

24 Entre que inició el proceso de titulación y obtuvo el título transcurrieron apenas 18 días; dentro de los parámetros temporales de la época. En buena parte de los expedientes de exámenes de abogados que hemos estudiado para el siglo XIX tardaron menos de un año, Téllez, 2021, p.51.

25 Téllez, 2009, pp.247-248.

26 Téllez, 2006.

tales como “el fundamento y el origen de los recursos de fuerza”, “una sinopsis de los juicios y de sus diferencias”, “explique el examinado el recurso de nulidad y sus clases”, “sinopsis de los testamentos”, entre otros tantos, y otro grupo en el que ensayaban una sentencia en primera o segunda instancia sobre algún litigio en particular en materia civil, criminal o mercantil. No tengo información para saber si había criterios definidos en el Supremo Tribunal para poner a los pretensores uno u otro tipo de examen. Después de 1836, con el paso al centralismo terminó esa dualidad. En adelante y hasta principios del siguiente siglo, sólo les solicitaron a los aspirantes preparar un proyecto de sentencia en primera o segunda instancia para un litigio en particular.

A Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel le tocó hacer su examen bajo estos parámetros.²⁷ La totalidad de su expediente está integrado por 37 fojas —sin foliar— y para una mejor comprensión del mismo voy a dividir su descripción en tres partes.

Primera parte. La portada se refiere a la “Solicitud del bachiller don Juan Rodríguez para examinarse de abogado” fechada el 5 de octubre de 1832. Enseguida está la solicitud del pretendiente. Es interesante lo que Juan N. Rodríguez dice en su petición al Supremo Tribunal para pedir el billete de su examen “... que aunque natural del estado de puebla [sic], y vecino de la ciudad federal donde e hecho mi carrera, un muy justo reconocimiento a este soberano estado, por la particular bondad con que sin merito alguno por mi parte, se dignó favorecer mi carrera, honrándola muy mucho al aceptarme y patrocinar una función pública de jurisprudencia, y a expedirme a consecuencia carta de ciudadanía...”. María del Refugio González nos ha referido que desde temprano se reconocieron los méritos académicos de Rodríguez de San Miguel y la modestia y gratitud con la que aquí se expresa lo corroboran; aun cuando es cierto que esta actitud de moderación era común entre los pretensores.

Cumplió como pocos aspirantes con todos los requisitos formales para solicitar su examen de abogado. No solicitó dispensa ni para sus estudios ni para su práctica en estudio de abogado al momento de solicitar su examen —práctica común en esos años— y el secretario del Supremo Tribunal dio cuenta de ello en un documento; aunque no aparecen las constancias ni de sus estudios ni de sus prácticas. En ninguna parte se aclara dónde los hizo pero sabemos que desde niño fue enviado a la ciudad de México, que realizó estudios en el Colegio de San Juan de Letrán y él mismo reconoció en su solicitud para presentar su examen de abogado que fue “vecino de la ciudad federal donde e hecho mi carrera”, todo parece indicar que sus estudios y prácticas las realizó en la ciudad de México.

Segunda parte. Aquí se da cuenta en una acta que se le aplicó el primer examen con los “tres letrados de ciencia y experiencia designados anualmente por el gobernador”, que se cumplió con el tiempo de duración y que dicho examen versó “sobre la práctica y leyes del Estado” como lo disponía el decreto núm. 124.

27 Por razones de espacio no considero útil agregar su transcripción en un anexo.

Tercera parte. La secretaría del Supremo Tribunal le encomendó para su examen escrito —tenía 48 hrs para desarrollarlo— que abordara la “Sinopsis de jurados y juicios conocidos en jurisprudencia”, y sobre el cual los integrantes del pleno del Supremo Tribunal debían realizar sus preguntas al pretensor.²⁸ De acuerdo a la clasificación que expliqué arriba, y dicho en términos actuales, le tocó desarrollar un examen de carácter dogmático y para una mejor exposición hay que referirse a su forma y fondo. De las 37 fojas totales del expediente, 26 están dedicadas a él. Por su contenido, su examen se puede dividir en tres partes: **introducción, exposición** del tema jurídico y **cierre**; como lo he explicado en otra parte, muy en el estilo de los exámenes de la época.²⁹

Introducción. De forma breve y muy en el tono elogioso de los tiempos, Rodríguez de San Miguel escribió al inicio: “Al obtener ex[celentísi]mo señor, al disfrutar por la primera vez el alto honor de que mi voz se escucha en este Tribunal Supremo, respetabilísimo por los sabios magistrados de que se compone y por las agustas [y] delicadas funciones que se le encomiendan [...]” (ver Apéndice I, foja 1).

Exposición. Esta parte es la más extensa de su examen, abarca prácticamente 25 de las 26 fojas del total y es el propio Juan N. Rodríguez que lo dividió en: “Parte 1^a”. “Sinopsis de jurados” —la agotó en 7 fojas— y, luego en la “Parte Segunda”, la “Sinopsis de los juicios conocidos en Jurisprudencia” (foja 8) que la desarrolló en las 18 fojas restantes. Es muy interesante observar que el examen tiene dos caligrafías, pero más aun, que en algún punto ambas aparecen en una misma foja (núm. 15, ver Apéndice I), una enseguida de la otra, continuando con el hilo expositivo e iniciando un párrafo distinto: “Los de Este Estado son: [aparece tachado]. Ydea de los poderes y govierno de este Estado [sic]”. Es cierto que en 48 hrs había que trabajar muy rápido para dar cuenta de la encomienda del Supremo Tribunal, aunque con ello, también se abre la suspicacia si de las dos personas que lo escribieron, una pudo ser Juan N. Rodríguez o él dictó ambas. Si se observa la última foja del examen (ver foja 25), la firma autógrafa tiene el mismo trazo caligráfico de la segunda parte. Puedo suponer, por lo tanto, que la hizo nuestro examinado aunque, por el otro lado, la primera parte tiene, desde mi punto de vista, el contenido crítico más interesante de todo el examen y sobresalen elementos que reflejan la postura ideológica reconocida en Rodríguez de San Miguel. Por ello, podría decir que también es de su autoría. Otras suspicacias más podrían elaborarse pero en este caso todo parece indicar que es difícil dudar que él fuera el autor intelectual de todo el examen.³⁰

28 Tuve la tentación de pensar, hablando del contexto, que si su examen fue realizado en 1832, y un año antes había sido publicado en España el *Diccionario Razonado de Legislación...* de Joaquín Escriche y solo cinco años después —1837— se publicaría la edición mexicana glosada por el joven abogado, muy probablemente lo conocía en 1832. Las evidencias no parecen validar esta suposición porque cuando en su examen aborda el tema de “los juicios conocidos en jurisprudencia”, la clasificación de *El Escriche* es distinta y sí hay coincidencias en otras partes con el examen pero más bien parecen estar relacionadas con el ambiente doctrinal que dominaba el foro en esos momentos y que el pretensor conocía muy bien.

29 Téllez, 2021, pp.22 y ss.

30 Se sabe que había en el foro muchos prácticos que sin tener el título litigaban y conocían los usos y formas jurídicas de la época y que en algunos casos pudieron no solo haber escrito el examen si no desarrollado el fondo del mismo.

En la “Parte 1^a” inicia describiendo de forma prolífica las cualidades que debían reunir los juzgadores en términos generales. En contraste, para el caso particular de los jurados, hace una larga crítica. Reprueba que fueran personas de baja educación quienes los integraban —aunque con ciertos recursos económicos— y decidieran con aparente autoridad los asuntos que tenían que resolver.

Se horrorizara señor la humanidad al ver que para que siempre haya de decidir de la suerte y honor de los ciudadanos, los artesanos que labraron por fortuna un capital mediano, una industria de mil pesos, que son arrancados de sus hogares contra su voluntad distraídos de su ocupación, oyen leer o devoran un papel sin detenimiento sin reflexión en el momento, de improviso, deciden como el mayor moralista que no ofende la moral, como el más admirable publicista que ataca la forma de gobierno; como el más expedito jurisconsulto que no se infringió la ley, y como el más ilustrado teólogo o más acreditado canonista, no se corrompió el dogma que no se alteró la disciplina... [sic] Dios santo!!! ¿Cómo? Como es que los escritos que atacan la religión, se llevan al conocimiento de las leyes? ¿no es esto atacar en verdad a la constitución? Ese código a prometido que la nación protegerá la religión por las leyes sabias y justas. Y no es en verdad ni asentado ni justo que las leyes discípulos muy dispuestos en materia de fe, se sienten de maestros a calificar puntos de dogma o disciplina, en los escenarios anti religiosos cuyo veneno viene oculto entre las flores del frasismo [sic] y la erudición, dorada con destellos infernales que se llaman luces del siglo: y entre tanto callados los obispos los pastores han de llorar en el silencio, mientras un orador insolente bajo el nombre de defensa vierte con escándalo pesimas doctrinas, y el acto mismo del juicio, es el vejamen mayor para la religión en estos escritos, y en los de injurias son los momentos en los que recibe el injuriado los golpes más sensibles, que dejan para siempre enferma su reputación, si el escogió el camino del jurado.

Aprovechando la oportunidad para criticar severamente a los juzgadores que integraban los jurados, de allí los puntos suspensivos, a Rodríguez de San Miguel le pareció oportuno tomar partido e incorporarse a la polémica que ya se vivía en esos momentos sobre el papel que debía jugar la religión en la vida de las personas; anticipando lo que muy pronto vendría con el gobierno de Valentín Gómez Farías y las ideas anticlericales de José Ma. Luis Mora. No es menor esta actitud si tomamos en cuenta el ambiente que se vivía en el Estado y que el examen tenía otra finalidad distinta a la del debate de las ideologías, además de la desventaja que tenía el pretensor frente a los magistrados del Supremo Tribunal, alguno de los cuales podía haber estado ubicado en otra posición política, y hacerle pagar las consecuencias de su desafío con la calificación del lenguaje. Por las ventajas que nos da la historia sabemos que no fue así.³¹

31 Por decreto 251 de 2 de junio de 1832 fueron designados José Domingo Rus (presidente del Supremo Tribunal), Agustín Pomposo Fernández de San Salvador, Mariano Esteva, José María Esquivel, Pedro Jove Francisco Ruano, José María Rosas, Mariano Buen Abad y Antonio Barquera (magistrados); Juan Wenceslao Barquera y José María Gallegos (fiscales), Venegas, 1912, p.21. Sabemos que al menos Agustín Pomposo y Mariano Esteva habían sido miembros de la Audiencia territorial del Estado, de filiación conservadora.

De regreso al contenido del examen. Rodríguez de San Miguel continuó con la descripción de cómo se debían integrar los jurados y cómo debían votar los casos que conocieran. Y concluyó criticando que era muy difícil integrarlos a pesar de las multas y sanciones.

La segunda parte “Definición y divisiones del juicio” comenzó:

Juicio es: legitima discusión entre actor y reo ante juez competente, para terminar una desavenencia o castigar algún delito. Los juicios por razón de la cantidad que en ellos se versa, se dividen en verbales y escritos: por razón del fuero en eclesiásticos seculares y militares: por el objeto en civiles, criminales y mixtos: por que se demanda en petitorios y posesorios: por la forma de proceder en ordinarios y sumarios. En todo juicio intervienen como principales. el juez, actor, reo y escribano como menos principales apoderados, abogados y ejecutores.

Y en efecto, enseguida inició una larga y profusa descripción y definición —cuando cabía— de cada uno de los juicios así como de las partes que actuaban en ellos, citando de forma genérica —como se estilaba en esos años y apurado por el tiempo— a los autores que trataban sobre el tema y contrastando con la legislación mexicana vigente.

Cierre. En la última foja del examen Rodríguez de San Miguel dice:

Restanme aun los juicios de inventarios, cuentas, los alimentos arrendamientos de casas y posesiones hereditarias y alguno otro, y algun otro, que no me permite el tiempo exponer ahora, sin embargo los sabios y respetables magistrados de este Supremo Tribunal se dignarán hacer sobre ella las preguntas que estimen oportunas, y a las que satisfaré según me las permitan mis escasas luces, siendome por ahora lícito concluir esta desalín[e]ada disertacion, formada con premura, y fuera del reposo de mi casa, congratulandome sobre manera en que este acto peligrosísimo y dificultoso en que en este Supremo Tribunal he de coronarme con la gloria de poner feliz termino a una penosa carrea de mas de 14 años, o habrá de desgraciarme para si[em]pre. en la mejor y más clara demostracion de no haber estimado en poco el alto honor que este Soberano y Libre Estado [sic] se dignó dispensar adoptandome como uno de sus hijos, por lo que será eterno mi reconocimiento manifiesto mi honor y perpetua mi gratitud. Toluca 4 de oct[ubr]e de 32. Mexico

Juan Nepom[uceno]. Rodriguez de S[an]. Miguel [firma].

Aun cuando era común el discurso elogioso y de gratitud por parte de los aspirantes, me parece que el de Rodríguez de San Miguel refleja la calidad de persona que era el joven abogado; no rehuyó la crítica y entró a la polémica pero también expresó sentimientos de gratitud y reconocimiento a las autoridades.

El expediente termina con el acta en la que los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México lo aprobaron para obtener su título de abogado, conforme al cumplimiento de lo establecido por los decretos locales de 1826 y 1830, y con el certificado de haber pagado 16 pesos correspondientes a la media annata por los derechos derivados de la presentación de su examen.

Una vez investido como abogado, Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel se dedicó a trabajar intensamente por el resto de su vida en tres frentes muy claros. Ya lo había adelantado, en la administración pública de los gobiernos centralistas y, al mismo tiempo, produciendo importantes obras jurídicas, bien mexicanizando algunas de las más importantes o produciendo él las que consideraba necesarias y, al término de su carrera en la administración pública, una vez que los liberales lograron derrotarlos de forma definitiva, en la última parte de su vida, litigando en favor de los bienes que la Iglesia había perdido con la entrada en vigor de las Leyes de Reforma.

IV. COMENTARIOS FINALES.

María del Refugio González ha dado las notas más importantes sobre la vida de este destacado jurista mexicano. El expediente que contiene su examen no se conocía y creo que aporta elementos importantes. Destacan al menos tres: que las autoridades del Estado de México le dieron todas las facilidades para lograrlo; se dice que por las cualidades académicas que desde muy joven se le reconocían. En el expediente no están los documentos que demuestran que sus estudios y sus prácticas los hizo en la ciudad de México pero hay muchas evidencias que van en esa dirección. Lo que sí se dice es que los concluyó por completo; situación no muy frecuente a lo largo del siglo. Puedo decir, por otro lado, por mi experiencia en el estudio de los exámenes de abogados, que en el Estado hubo una política de apoyo para los aspirantes a lo largo del siglo XIX; es decir, a pesar de todo, no hubo una situación de excepción en este caso. Como segundo elemento y creo que es la más relevante de su examen, fue dejar evidencia de su probidad intelectual y entereza al criticar lo que consideró como ataques a la religión católica con pretexto de las ideas ilustradas que corrían en esos tiempos; a costa de desviar el objetivo central del examen y en una situación de desventaja frente a los magistrados del Tribunal que en algún punto hubieran podido simpatizar con aquellas ideas. Finalmente y como tercer elemento, también mostró su conocimiento jurídico con la larga exposición de los distintos tipos de juicios que no alcanzó a exponer en su totalidad —por falta de tiempo— pero dispuesto a abordarlos oralmente si se lo preguntaban.

Como un elemento adicional al examen me parece relevante llamar la atención sobre las personas encargadas de escribir los documentos jurídicos de la época, escribanos o simplemente personas que sabían leer y escribir. En el mundo jurídico su función sigue siendo, por decir lo menos, muy poco estudiada. En el caso que nos ocupa, por las consideraciones del personaje y otros elementos referidos, sabemos que Rodríguez de San Miguel fue —casi con certeza— el autor de su examen. Por el caso de otros exámenes es más fácil suponer que hubo algún tipo de ayuda que excedió solo la escritura y que quien firmó el examen pudo no haber sido el autor total del mismo. La ponderación tiene que hacerse de forma individual, caso por caso; es decir, al menos en el amplio espacio del derecho no podemos dar por hecho, sin valorarlo, que un documento es autoría de quien lo firma.

La fortaleza de las convicciones de Juan Nepomuceno Rodríguez de San Miguel, que aquí quedaron evidenciadas, lo llevaron a trabajar de forma muy intensa en el ámbito académico, en la administración pública y en el foro mexicano; siempre del lado de los conservadores. Visto a la distancia, fueron la calidad de sus obras jurídicas las que lo proyectaron al presente y le dieron el prestigio del gozó en la difícil época que le tocó vivir. Fueron de gran utilidad para actuar en el foro de mediados del siglo XIX e inicios del XX y hoy son indispensables para entender el derecho vigente de entonces. Es tiempo de reconocer en el presente sus aportaciones. Producidas en su juventud y en los años de la transición entre el casuismo y la codificación, sus obras estuvieron impregnadas del derecho del antiguo régimen, mezclado con el derecho mexicano y con elementos racionalistas para sistematizarlo y definirlo cuando se podía pero siempre desde el conservadurismo ilustrado como dice María del Refugio González. De sus litigios jurídicos sabemos apenas que dio la batalla pero no de sus resultados; habría que hurgar en los archivos. Aunque para mí, además de su enorme erudición jurídica, lo que más me impresiona, y creo que es lo que más lo significa como persona, es su congruencia profesional. Es lo que verdaderamente conservadores, liberales y de otras corrientes debieron —y debíamos— practicar, así, el devenir de nuestro país sería distinto.

V. BIBLIOGRAFÍA

Andrews, Catherine

- , “Sobre conservadurismo e ideas conservadoras en la primera república federal (1824-1835), Erika Pani (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, tomo I, México, FCE, 2006.

Arenal, Jaime del

- , “Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 4, núm. 4, 1980.

<https://www.eld.edu.mx/revista-de-investigaciones-juridicas/numero-4-rij/>

- , “Sección documental. Vindicación de los que se dedica a la abogacía”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 5, núm. 5, 1981.

<https://www.eld.edu.mx/revista-de-investigaciones-juridicas/numero-5-rij/>

Escriche, Joaquín

- , *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*. Edición y estudio introductorio por María del Refugio González, México, UNAM, 1996.

González, María del Refugio

- , “Juan N. Rodríguez de San Miguel, jurista conservador mexicano”, Nuria González Martín (coordinadora), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, tomo I, México, 2006, IIJ-UNAM.

Rodríguez de San Miguel, Juan N.

- , *Curia Filípica mexicana*, prólogo de José Luis Soberanes, México, UNAM, 1978.
- , *Pandectas Hispano-méjicanas*, estudio Introductorio de María del Refugio González, tomos I-III, México, UNAM, 1991.
- , *Escritos jurídicos (1839-1863). Antología*, compilación y estudio preliminar por María del Refugio González, México, UNAM, 1992.

Téllez G., Mario A.

- , “Los abogados en el Estado de México entre 1824 y 1867”, Cruz, Óscar, Téllez G., Mario A., Colín, Jessica (coordinadores), *Estudios para la historia de la abogacía en México*, México, UNAM, UAM, 2021.

Téllez G., Mario A. (coordinador)

- , *El poder legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, (contiene DVD con la legislación estatal 1824-2005) México, LV Legislatura et al, 2006.
- , “La legislación sobre los abogados en el Estado de México del siglo XIX”, Jaime del Arevalo y Elisa Speckman (coordinadores), *El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*, México, IIJ-UNAM, Editorial Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 2009.
- , “Los exámenes de abogados en el Estado de México del siglo XIX”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 34, núm. 34, 2010.

Téllez G., Mario A., “Los abogados en el Estado de México entre 1824 y 1867”, Mayagoitia, Alejandro, Cruz, Óscar, Téllez G., Mario A., Colín, Jessica (coordinadores), *Estudios para la historia de la abogacía en México*, México, UNAM, UAM, 2021.

Venegas, Aurelio J.

- , Índice cronológico de los gobernantes del Estado de México y de los beneméritos y ciudadanos del mismo formado por el c. Aureo J. Venegas, Toluca, Talleres de la Escuela de Artes, 1912.

APÉNDICE I.

Aquí reproduzco la primera foja del examen que, de acuerdo a como lo hemos dividido para su descripción, aparece la “parte introductoria”, que he marcado como foja 1, con dos marcas del lado izquierdo en donde se lee lo que transcribí. Más abajo, en esa misma foja dice: “Parte 1^a” y que marqué en la parte izquierda con una flecha. Esta “Parte 1^a” está desarrollada en las primeras 7 fojas del examen. A partir de la foja 8, marcada por mí, dice: “Parte Segunda” “Sinopsis de juicios conocidos en jurisprudencia”. En la foja núm. 15, marcada por mí, de esta “Parte Segunda” aparecen dos caligrafías, también señalizadas con una flecha y dos marcas del lado izquierdo. En la foja 25, la última del examen, aparece su firma, cuya calidad caligráfica se corresponde con el texto del propio examen.

Al obtener Exmo. Sr., al difundirse ^{entre} la prensa el
 alto honor de q. mi rota ciucha en ~~el~~ Tribunal,
^{supremo,}
 El presidente q. los sabios magistrados de q. se compone
 y q. las augustas dedicadas funciones q. ~~de~~ se piden se
 le encuentran. Al oírse q. se repite, en esta mañana su ~~de~~
 benigna atención, digna sin duda se objetos de mayor
 importancia, nada sería mas justo q. para un mas satisfac-
 torio q. desentenderla con dignidad y acierto q. P.E. merece
 los puntos con cuyo anhelo se ha revivido memoria su
 apreciableísimo Presidto; mas suponiendo mucho a la conta-
 cepción se en ~~que~~ juzgará principiente y al coto teniendo
 q. deba oponerlos, no dan lugar a q. difunto yo la dulce
 satisfacción de presentar a P.E. un punto regular de mi tra-
 bajo y si reclamase su bondad, demandada indulgencia.
 Fundado en ella comienzo ya a tratarlo. Ellas son:
"El ~~origen~~ de jurados, y juicios convocados en
la ~~jurisdicción~~ independencia" Parte A.

Si al hacer la origen de jurados, hubiere yo de comen-
 zar p. una recta histórica de su origen y resultado, de
 sus ventajas e inconvenientes, me serviría de suiedad detenerme
puncto en ridicularizar como merceden las ~~que~~ ~~que~~ teo-
 rías de géneros innovadores, la extravagancia de los q. ex-
 plican a primas entre los hombres q. el mérito de la
 novedad, los festejos resultados en la ligereza, y los ven-
 gonzosos desengaños q. reciben los hombres, de q. no son
 sino desviciatos los q. se creen ~~que~~ admisibles per-
 fecciones produciones de privilegiados ingenios. Y no me
 serviría q. ésto necesario tocar a toda clase de jurados:
 bastariame voltear la vista a los de libertad su impun-
 ita.

En todos los países, y en todos los tiempos

folia 8

Parte Segunda

Sinopsis de los juicios conocidos en suspen-
sencia.

Definición y divisiones del juicio

Juicio es la primera discusión entre actor y su ante juicio
contrario, para terminar una controversia. Descripción alguna de
los juicios por razón de la cantidad q. En ellos se resuelven
dudas en rovalos y encajes, por razón del pago en ordinario, e
calor y gastos. Por el pago en ciertas estimaciones que
se demandan en petitorio y petitorio; por la forma de paga-
do en ordinario y remolida. En todo juicio insta, como par-
tida, el juiz, actas, razonamiento, sentencia, prueba, lo q.
debe, adeudos y ejecución.

Juicio verbal es aquello en q. se juzga de palabra,
o sea en voz alta. Se admiten heridas y se consideran todos los actos
de establecimiento; para del juicio se exige un número
la cantidad q. En el se resuelve para de cierto peso. De ésta can-
tidad a bajo se conoce en juicio verbal como juicio simple.
P. el q. q. se vende pendiente lo q. se pague. No guarda deudas
del Contrato, con la defraudación de q. tanto éste sea mu-
chos hombres. Cuanto se demanda a las personas una expensa y
paga, y el que promueve su sentencia quiescere ante ésta
alventandola en el libro de juicio. Cuanta la autoridad
en un juicio y procede la expresión el juiz y testigos
cuanto. Art. V. dentro de 3 años. En 1632. Juicio falso
no se toma un mero como en el conciliatorio, sino q. se

Si se tiene por perdida la competencia desde el 1º de octubre las instituciones o dentro de la convención al supuesto, y yo con mas probables lo segundo. El juiz de convención ley alguna materia competente tiene la para de...

Como el art. constitucional da facultad a los Estados a disminuir las competencias del Congreso en los Estatutos de la Federación, entre estos q. los de los estados, queda esto entre un punto opuesto una menor de estos Estatutos al que los siguientes:

De la federación

1º Corte Suprema de Justicia en tres Salas

2. Tribunales de circuito, son ocho.

3º Juzgados de Distrito, q. hay en las capitales de los estados o en un pueblo grande.

4º Juzgado q. juzga a la mayoría de la Suprema corte, y se forman tribunales individuales de entre los jueces q. caigan, q. p. q. este objeto eligen la cantidad de Diputados cada dos años.

foja 15

Los de los Estados

Rea de los juicios Gobernante de este Estado

Por lo q. toca a este Estado el art. 11 se ve constitucion y precisa q. ninguna autoridad cuyo nombramiento pinta se otros poderes q. los del Estado podra exercer en el mundo su jurisdicción; y el art. 16. hace la encantadísima división de los poderes en: legislativo, ejecutivo, y judicial.

El primero reside en un congreso compuesto al menos de 11 diputados: el ejecutivo se expone un gobernador y un consejo compuesto de un teniente gobernador y cuatro consejeros.

La facultad de aplicar las leyes en causas civiles y criminales

Restaréme dar los juicios de inventario, creando como
comer, alimento, aguardientes de ceras y provisiones habituales
y algunas otras, si no me permiten el Dr. espone ahora, y no
obstante su sabiduría y respetable magnitud, de este supre-
mo tribunal su dignación, hacer que ello lo pase a su
S. E. Oficina oportunamente a las of. satisfactas regimenteras
demittir mi escrito lucy, rendome p. ahora visto con-
cluir esto deslizante disertación, formada con premura y
fuerza del respiro de mi casa, congratulandomse sobre ma-
nara en q. este acto ~~se~~ se honrará y se cumplirá
q. se de coronarme con la gloria de ~~la~~
ponga feliciterán á mi persona carrera de mas de diez
años, o habrá de desgraciarme p. Dr. es la mejor y mas
clara demostración de no haber estorado en poco el alto
honor q. este obediente y libre Oficio ya deyano
dispersame adaptandome como ~~yo~~ uno de sus
hijos, p. lo q. sera eterno mi reconocimiento manifiesto mi
honor y perpetua mi gratitud. Toluca L. de Oct. 1852.

Juan Nepom. Rodríguez.
a. S. Miguel Q.
